

RESOLUCIÓN N° **0384** 23 AGO 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Sistema de Acueducto del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720 - 4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIÁN ANDRÉS JÁCOME PALLARES identificado con la C.C. No 1.064.712.677, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P; con identificación tributaria No 800.239.720- 4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Sistema de Acueducto del Municipio de Curumaní- Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA – 0112 del 16 de marzo de 2023 con reporte de entrega de fecha 21 de marzo de 2023, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 8 de junio de 2023, se allegó respuesta extemporánea y parcial a lo requerido a la peticionaria. Para el efecto cabe recordar que al tenor de lo reglado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, el plazo para responder era de un mes, prorrogable por un periodo igual, a petición del interesado. Bajo esa óptica y teniendo en cuenta que el requerimiento se surtió el 21 de marzo de 2023, el plazo venció el 21 de abril del año en citas, toda vez que no se solicitó prórroga para atender lo requerido. Además de extemporánea (por haberse presentado el 8 de junio de 2023), la respuesta es parcial, ya que no se respondió lo requerido en los numerales 2 (certificado de tradición y libertad del predio), 4 (Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje), 5 (Cuantía y Término en el que se realizarán inversiones), 6 (Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM), 7 (Aclarar para que se entregue información en torno al expediente CJA 113-2014, si la solicitud de aumento de caudal a la que hace referencia dicha información, corresponde a una fuente superficial (Quebrada San Pedro) y ya culminó con la resolución No 0600 del 14 de diciembre de 2021.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0384 23 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Sistema de Acueducto del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720 - 4.

2

petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del Sistema de Acueducto del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720 , sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Expediente CGJ-A 014-2021 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo del municipio de Curumaní - ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800.239.720-4 o a su apoderado legalmente constituido.

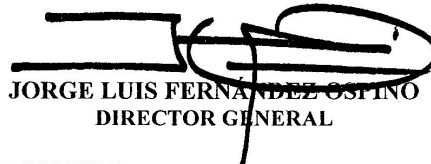
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

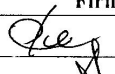
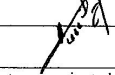
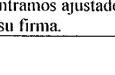
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 23 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSTINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó-(Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 014-2021